



San Martín de Porres, 25 de noviembre de 2021.

OFICIO MÚLTIPLE N° 263- 2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESIE

Señores (as):

PROMOTORES Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02

Presente. –

- Asunto : Se exhorta efectuar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.
- Referencia : a) Ley N° 26549, modificada por el Decreto de Urgencia N° 002-2020.
b) Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.
c) Expediente ESIE2021-INT- 0074619.
d) Folios (3 Folios)

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a ustedes, a efectos de precisarles que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 26549, *Ley de los Centros Educativos Privados*, modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020, las instituciones educativas privadas se **encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo**, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un **plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional**, la información necesaria para la prestación del servicio educativo, tales como:

- a) *El reglamento interno actualizado.* (El mismo que debe comprender como mínimo los literales expuestos en el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica)¹.
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.*
- c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.*
- d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la*

¹ Artículo 42. Del contenido del Reglamento Interno

42.1 El RI comprende, de conformidad con la normativa aplicable, como mínimo lo siguiente:

a) La línea axiológica que rige la institución educativa, de acuerdo con los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Perú.

b) La dirección, organización, administración y funciones de la IE privada, que incluye la gestión pedagógica e institucional, deberes y derechos del personal de esta, así como los derechos y responsabilidades de la comunidad educativa en general.

c) La duración, el contenido, la metodología y el sistema pedagógico del plan curricular de cada año lectivo o período promocional, que precise el plazo de entrega gradual de los materiales/útiles educativos, acorde a las necesidades de uso de los/las estudiantes.

d) Los sistemas de evaluación y de control de los estudiantes.

e) El régimen económico, régimen disciplinario, régimen de pensiones y régimen de becas.

f) La participación de los/las estudiantes a través de municipios escolares o consejos estudiantiles, o modalidades análogas, con especial observancia de los principios de la educación de equidad e inclusión.

g) Las formas de participación de los padres y/o madres de familia, personas a cargo de la tutela o representación legal del/la estudiante y egresados/as de la IE privada, según corresponda.

h) Las pautas y los procedimientos de actuación de aplicación exclusiva en la IE por los integrantes de la comunidad educativa.

i) Las normas destinadas a promover una adecuada convivencia escolar de la IE privada elaboradas en el marco de lo establecido en la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, su Reglamento y lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU que aprueba los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, y las normas modificatorias y/o complementarias que correspondan.

j) El procedimiento que la IE privada utiliza para atender los casos y las denuncias o quejas que se presenten por violencia escolar. Dicho procedimiento debe ser acorde a la normativa del sector y la normativa nacional de prevención y atención de la violencia escolar.

k) Las disposiciones o decisiones establecidas por la IE privada, en situaciones donde se encuentre un/a estudiante víctima de violencia, deben tener como prioridad la aplicación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente, y ponderar la protección integral de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, así como sus normas modificatorias y/o complementarias.



- presente Ley.
- e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.
 - f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
 - g) Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
 - h) El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.
 - i) Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
 - j) El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.
 - k) El número máximo de estudiantes por aula.
 - l) Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
 - m) Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.
 - n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
 - o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el numeral 14.4 del artículo 14° de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020, estipula que las instituciones educativas privadas deben permitir a los usuarios del servicio educativo obtener copias físicas o digitales de la información antes mencionada.

De igual manera, se precisa a las Directivos de las instituciones educativas privadas que lo señalado en los párrafos precedentes deberán contar con las evidencias del envío a los usuarios del servicio educativo (padres de familia) de todos y cada uno de los literales antes citados, así como los sub numerales relacionado al Reglamento interno, toda vez que la norma es específica en señalar que deben enviar **como mínimo los literales expuestos.**

Al respecto, se informa que en la “Tabla de infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, se tipifica como **INFRACCIÓN GRAVE**, sancionables con MULTA no menor de diez (10) UIT ni mayor de cincuenta (50) UIT, as siguientes conductas:

“1.11. Brindar información falsa, inexacta, incompleta o adulterar cualquier documento oficial.

2.2. Cobrar por concepto de matrícula un importe mayor al monto de una pensión mensual de enseñanza.

4.1. Incumplir con brindar en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito o los mecanismos a su alcance la información establecida en el artículo 14 de la Ley N° 26549, a los/las usuarios/as del servicio educativo, en los plazos establecidos por Ley.

5.3. No contar con un procedimiento para la atención de denuncias o quejas por casos de prevención y atención de violencia escolar de acuerdo con la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por el Minedu.”



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Por lo expuesto, se **EXHORTA** a los promotores y directores de las instituciones educativas privadas pertenecientes a la jurisdicción de la UGEL02, a garantizar el debido cumplimiento del envío de la información señalada en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Ley N° 26549, *Ley de los Centros Educativos Privados*, modificado por el Decreto de Urgencia N° 002-2020, la misma que debe realizarse a través de medios de comunicación que permitan verificar de forma fehaciente y con fecha cierta que los usuarios del servicio educativo tuvieron acceso a dicha información.

Se deja presente que la UGEL 02 como parte de sus competencias puede solicitar a las instituciones educativas privadas información sobre el cumplimiento del citado dispositivo legal, a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Minedu establezca para estos fines, la misma que se comunicará en su oportunidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Lic. MARLENY LAZARO PORTA

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

ASGESE - UGEL 02 (*)

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la directora de la entidad. Lic. ANABEL ALICIA POMA PORRAS, mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 05691-2021 de fecha 10 de junio de 2021.

LJBM/C(e)-ESIE
KYLL/Abg.-ESIE